



Factura: 001-002-000002690

0000001



20151701038000197

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701038000197

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	3,4,5,6
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
Interviniente persona apellidos PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790753913001
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08 DE ABRIL DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	COMPAÑÍA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI COMPAÑÍA ANÓNIMA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1790753913001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000002689

0000002



20151701038P01233



NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701038P01233					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790753913001		GERENTE GENERAL	EL SEÑOR DIEGO ORIO L VARGAS LARA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

1 ESCRITURA Nº 2015-17-01-38-P01233 0000003

2

3 REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
4 COMPAÑÍA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI COMPAÑÍA ANÓNIMA

5

6

OTORGADO POR:

7

COMPAÑÍA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI COMPAÑÍA ANÓNIMA,

8

representado por el señor DIEGO ORIOL VARGAS LARA, en su calidad

9

de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

10

11

CUANTIA: INDETERMINADA

12

DI: 2, COPIAS

13

AA



14

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

15

el día de hoy OCHO DE MAYO del dos mil quince, ante mí, doctora María

16

Cristina Vallejo Ramírez, Notaria Trigésima Octava del cantón Quito,

17

comparece la **COMPAÑÍA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI COMPAÑÍA**

18

ANÓNIMA, representado por el señor **DIEGO ORIOL VARGAS LARA**, en

19

su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, de

20

conformidad al nombramiento y debidamente autorizado por la Junta General

21

Extraordinaria y Universal de Accionistas que se adjuntan como habilitantes a

22

este instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana,

23

mayor de edad, de estado civil casado, de profesión y/o empleado

24

Matemático, domiciliado en esta ciudad y cantón Quito, legalmente hábil y

25

capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe en virtud de

26

haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia fotostática

27

debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento

28

habilitante; y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 que me entrega y cuyo tenor transcrito textualmente es el siguiente: **SEÑORA**
2 **NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
3 incorporar una de la conste la reforma y codificación de los estatutos sociales
4 de la Compañía Pichincha Sistemas Acovi Compañía Anónima, conforme a las
5 siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparece a la celebración de la presente
6 escritura, el señor Diego Oriol Vargas Lara, en su calidad de Gerente General
7 y como tal representante legal de Pichincha Sistemas Acovi Compañía
8 Anónima, conforme lo justifica con la copia del nombramiento que acompaña,
9 quien se encuentra debidamente autorizado por la Junta General Universal
10 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinte y cinco (25) de febrero del
11 dos mil quince (2015), según consta de la copia certificada del Acta que se
12 adjunta.- El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad
13 ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad de Quito, declara su voluntad de
14 otorgar la reforma y codificación de estatutos de la Compañía. **SEGUNDA:**
15 Pichincha Sistemas Acovi Compañía Anónima, se constituyó mediante
16 escritura pública, otorgada en la ciudad de Quito, el dieciocho (18) de marzo
17 de mil novecientos ochenta y seis (1986), ante el Notario de Quito, doctor
18 Ulpiano Gaybor Mora, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el
19 cuatro (4) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986). Y se han
20 realizado las siguientes modificaciones a los Estatutos: Reforma de Estatutos;
21 otorgada ante el notario noveno del Cantón Quito, el diez (10) de febrero de
22 mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita el seis (6) de mayo de mil
23 novecientos noventa y tres (1993); Conversión, Aumento de Capital y Reforma
24 de Estatutos, otorgada ante el notario once (11) del Cantón Quito, el doce (12)
25 de junio del dos mil cinco (2005), inscrita el veinte y seis (26) de julio del dos
26 mil cinco (2005); Fusión por absorción otorgada ante el notario Tercero del
27 Cantón Quito, el veinte y cuatro (24) de octubre del dos mil seis (2006), inscrita
28 el veinte (20) de diciembre del dos mil seis (2006); Modificatoria del Objeto



1 Social y Reforma de Estatutos, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón
2 Quito, el trece (13) de abril del dos mil siete (2007), inscrita el veinte y uno (21)
3 de junio del dos mil siete (2007); Aumento de Capital y Reforma de Estatutos,
4 otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, el veinte y siete (27) de abril
5 del dos mil nueve (2009), inscrita el trece (13) de octubre del dos mil nueve
6 (2009). **TERCERA:** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionista
7 de la Compañía, resolvió con el voto unánime del capital social y pagado,
8 reformar y codificar los estatutos de la Compañía, conforme a las siguientes
9 cláusulas: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "PICHINCHA. SISTEMAS ACOVI
10 COMPAÑÍA ANÓNIMA" CAPITULO UNO (I).- DENOMINACIÓN,
11 NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO ARTÍCULO PRIMERO.-
12 DENOMINACIÓN: La compañía se denomina "Pichincha Sistemas ACOVI
13 COMPAÑÍA ANÓNIMA". ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La
14 compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en
15 el Ecuador, especialmente a la de Compañías, a los Reglamentos de ésta, a
16 los presentes Estatutos, y a los Reglamentos Internos que adoptare la
17 compañía. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la
18 Compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, pueden establecerse
19 sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.
20 ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de
21 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de
22 Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o
23 disminuido por resolución adoptada por Junta General de Accionistas. Así
24 mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de
25 la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley.
26 ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía, como una institución
27 de servicios auxiliares del sistema financiero, tendrá el siguiente objeto social:
28 a) La prestación de servicios de cobranza judicial y/o extrajudicial, por cuenta



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 propia o ajena y la asesoría y servicios afines, incluidas la realización de
2 estudios e informes y otras actividades relacionadas con la administración de
3 riesgo; la cobranza por cuenta propia será de cartera castigada b) La
4 prestación del servicio de verificación domiciliaria y de búsqueda, incluidos el
5 suministro de información de bienes; de domicilio civil y comercial, que estén
6 relacionados a la prestación del servicio de cobranza; c) La prestación del
7 servicio de recaudación, sea que este se efectúe en locales propios o sea que
8 se efectúe a distancia; d) La ejecución de cualquier otro negocio o actividad
9 que se relacione, en la actualidad o en el futuro, directa o indirectamente con
10 los fines antes señalados y que los socios acordaren. Para el cumplimiento de
11 su objeto social la compañía podrá contratar o subcontratar profesionales y
12 expertos en cuantas materias fuéren necesarias, asociarse con personas
13 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que se relacione con
14 su objeto social. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos,
15 contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así como
16 también toda clase de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así
17 como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales,
18 franquicias y de cualquier índole, acordes a su objeto. La compañía deberá
19 prestar sus servicios a las instituciones pertenecientes al sistema financiero, y
20 a otras personas naturales o jurídicas previa autorización de la
21 Superintendencia de Bancos y Seguros. CAPITULO SEGUNDO (II).-
22 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL
23 SOCIAL: La compañía tiene un capital social de UN MILLON
24 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS dólares de los
25 Estados Unidos de América (US\$ 1,453,800.00); dividido en UN MILLON
26 CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS acciones
27 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de
28 valor nominal cada una, numeradas desde la cero cero cero cero cero cero



1 cero uno a la un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos.
2 ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y
3 conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente
4 estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán
5 ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un
6 apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de
7 acuerdo, por un Juez competente. ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS GUIÓN
8 ACCIÓN: Las acciones se representarán en títulos guión acción, cuyo
9 contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la
10 Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.
11 ARTÍCULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos guión
12 acción y los certificados provisionales se extenderán en libro talonarios e irán
13 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al
14 accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y
15 certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en
16 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos
17 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre
18 las acciones. ARTÍCULO DECIMO.- ACCIONISTAS: Se considerará como
19 accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales en el
20 Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-
21 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
22 tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen para ello en la Ley
23 de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y
24 los que se señalan expresamente en el presente estatuto. ARTÍCULO
25 DÉCIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía
26 serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante
27 nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la
28 inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 sobre ella al Gerente General, mediante comunicación suscrita por Cedente y
2 Cesionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas por cada uno de
3 ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra
4 la compañía ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el
5 Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
6 REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados
7 provisionales o títulos de acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en
8 el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. En los demás
9 aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción y que no
10 estuvieren previstos en los presentes estatutos, se sujetarán a las
11 disposiciones del artículo ciento setenta y seis y siguientes de la Ley de
12 Compañías. CAPITULO TERCERO (III).- GOBIERNO Y ADMINISTRACION
13 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La
14 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
15 administrada por el Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General.
16 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:
17 La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de
18 acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y
19 tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios
20 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el
21 presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena
22 marcha de compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA
23 JUNTA GENERAL: Es competencia de la Junta General de Accionistas: a)
24 Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente, a los Vocales del
25 Directorio y al Gerente General de la compañía; b) Designar y remover a los
26 comisarios de la compañía; c) De ser pertinente, seleccionar a la persona o
27 firma que realizará la Auditoría Externa; d) Conocer el balance, las cuentas de
28 pérdidas y ganancias, el informe de administración, de Comisarios y, si fuere



1 del caso, el de Auditoría Externa y adoptar las correspondientes resoluciones;
2 e) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubiere; f) Acordar
3 cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal el caso de
4 aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión,
5 transformación y, en general cualquiera otra que modifique el indicado
6 contrato; g) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio; h) Autorizar
7 al Gerente General la compra y venta de bienes inmuebles así como la
8 constitución de gravámenes sobre éstos y sobre los bienes muebles de la
9 compañía; i) Autorizar al Gerente General para que pueda celebrar todo acto o
10 contrato cuya cuantía exceda de quinientos salarios básicos unificados de los
11 Estados Unidos de América; j) Resolver sobre la emisión de obligaciones y
12 partes beneficiarias; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes
13 a que hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar, en forma
14 obligatoria para los accionistas, el presente estatuto; y, m) Ejercer las demás
15 atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden. ARTÍCULO ÉECIMO
16 SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de Junta General de
17 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán
18 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, cuando
20 menos, los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
21 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, además de cualquier
22 otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente
23 podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los Comisarios,
24 aun cuando el asunto no figure en el orden del día de la convocatoria. Las
25 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
27 CONVOCATORIAS: Las convocatorias para cualquier tipo de junta las
28 efectuará el Gerente General de la compañía o quien lo reemplace. En los

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 casos previstos en la Ley, podrán convocar a Junta General los Comisarios de
2 la compañía. también podrán pedir, por escrito, al Gerente General la
3 convocatoria a Junta General, el o los accionistas que representen por lo
4 menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que
5 indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria
6 o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la
7 solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías,
8 recabando dicha convocatoria; además, cualquier accionista, sea cual fuere el
9 número de acciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta
10 General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio
11 económico, no se hubiere convocado a Junta General de Accionistas con el
12 objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntualizados en los numerales
13 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.
14 Para los casos de segunda y tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en
15 el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las
16 convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o
17 extraordinarias, se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en
18 el domicilio principal de la compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima
19 deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertada de preferencia en
20 las secciones de información económica, con ocho días de anticipación por lo
21 menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
22 en la convocatoria será nula, excepto en el caso del artículo doscientos treinta
23 y cuatro de la Ley de Compañías. Los Comisarios serán convocados especial
24 e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en
25 el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO
26 DECIMO NOVENO.- LUGAR DE LA REUNIÓN: Las Juntas Generales, tanto
27 ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
28 compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo



1 siguiente. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:
2 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
3 Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
4 nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto,
5 siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, todo el
6 capital pagado de la compañía y, los concurrentes resuelvan unánimemente
7 celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta
8 respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. ARTÍCULO
9 VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las
10 sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; y,
11 en su falta, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el accionista
12 designado por la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General,
13 en ausencia o impedimento de este, la persona que la Junta determine.
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS
15 ACCIONISTAS: Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por
16 medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las
17 personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta guión
18 poder dirigida al Gerente General de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO
19 TERCERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de
20 Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente
21 instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad
22 del capital pagado. El quórum de instalación para los casos de segunda y
23 tercera convocatoria será el establecido en el artículo doscientos treinta y siete
24 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VOTACIÓN Y
25 QUORUM DECISORIO: Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción
26 al valor pagado de sus acciones y las decisiones de Junta General serán
27 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
28 Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS: De cada sesión de Junta General deberá
2 formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a
3 máquina y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y
4 rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. Las actas de Junta
5 General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la
6 sesión; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y
7 Secretario; la transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; la
8 relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así
9 como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los
10 resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en
11 contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos
12 incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del
13 Secretario de la Junta, o de todos los accionistas, según sea el caso.


38

14 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EXPEDIENTES: De cada Junta General se
15 formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que
16 conste la publicación de la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones
17 dirigidas a los comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los accionistas
18 asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado
19 por ellas y los votos que les corresponde; d) Los nombramientos, poderes o
20 cartas – poder presentados para actuar en la Junta; e) Los demás documentos
21 que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del acta
22 suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel
23 copia del original. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE
24 LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con
25 sujeción a la Ley y a los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas,
26 inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la
27 facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince,
28 doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de

1 la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO:
2 Los Vocales del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas,
3 por el período de un año y estará integrado por el Presidente, el
4 Vicepresidente, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, quienes
5 deberán actuar en los casos de ausencia temporal o definitiva de los
6 respectivos principales.- El Presidente y el Vicepresidente, tres Vocales
7 Principales y tres Vocales Suplentes, quienes deberán actuar en los casos de
8 ausencia temporal o definitiva de los respectivos principales.- El Presidente y
9 el Vicepresidente de la compañía ostentarán estas mismas dignidades dentro
10 del Directorio. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario
11 del Directorio y tendrá voz informativa, pero sin voto. En caso de falta o
12 ausencia del Gerente General, los miembros del Directorio designarán un
13 Secretario Ad guión Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-
14 CONVOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO: Las convocatorias a sesiones
15 de Directorio las realizará el Presidente, cuando este las considere oportuno o
16 a pedido de cualquiera de los miembros del Directorio. Las convocatorias se
17 las efectuará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de
18 sus miembros. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y
19 RESOLUCIONES: El Directorio podrá instalarse legalmente cuando concurren
20 a la sesión cuando menos tres de sus miembros. El Directorio adoptará sus
21 resoluciones por simple mayoría de votos de sus integrantes y serán de
22 cumplimiento obligatorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes
24 del Directorio, las siguientes: a) Velar por la buena marcha de la Compañía y
25 por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, las
26 emanadas del estatuto social y las resoluciones adoptadas por Junta General;
27 b) Resolver los asuntos que sometan a consideración el Presidente, el
28 Vicepresidente o el Gerente General; c) Formular las proformas

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 presupuestarias y someterlas a aprobación de la Junta General; d) Autorizar la
2 creación de sucursales y agencias; e) Autorizar al Gerente General la
3 realización de todo acto o contrato que exceda los quinientos Salarios básicos
4 unificados; y, f) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO:**
6 De cada sesión del Directorio deberá formularse un acta redactada en idioma
7 castellano, en hojas móviles escritas a máquina y contendrán una relación
8 sumaria y ordenada del desarrollo de la sesión, así como la transcripción de
9 las resoluciones de éste. **CAPITULO CUARTO (IV).- DE LA**

10 **REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA**

11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL:** La
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el
13 Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente.

14 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá
15 un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un período de un
16 año, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente:

17 a) Presidir la Junta General de Accionistas y las sesiones del Directorio de la
18 Compañía; b) Suscribir los títulos de acción, conjuntamente con el Gerente
19 General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de Junta
20 General de Accionistas y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el
21 Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del
22 Directorio; e) Suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al
23 Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
24 definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Supervigilar las
25 operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, h) En general, las
26 demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos, la Junta
27 General de Accionistas y el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

28 **DEL VICEPRESIDENTE:** La compañía tendrá un Vicepresidente que será



1 elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de un año y podrá
2 ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones serán: a) Reemplazar al
3 Presidente de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento
4 temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; b) Asistir a las
5 sesiones de Directorio como uno de sus miembros; y, c) Las demás previstas
6 en la Ley y en el presente estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL
7 GERENTE GENERAL: La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente
8 General, por un período de cinco años, el mismo que podrá ser
9 indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la
10 administración de la compañía y sus funciones específicas serán: a) Convocar
11 a Junta General de Accionistas y actuar como su Secretario; b) Actuar como
12 Secretario en las sesiones de Directorio; c) Suscribir los títulos de acción,
13 conjuntamente con el Presidente; d) Representar judicial y extrajudicialmente a
14 la compañía; e) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía; f)
15 Dirigir el movimiento económico – financiero de la compañía; g) Presentar a la
16 Junta General de Accionistas el informe de labores, los balances de situación
17 y de resultados y la propuesta de distribución de utilidades, en el plazo de
18 sesenta días contados a partir de la terminación del ejercicio económico;
19 h) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Directorio
20 y de acciones y accionistas de la compañía, cuidar el archivo y la
21 correspondencia de ella; i) Intervenir, a nombre de la compañía, en la
22 celebración de actos y contratos cuya cuantía no exceda de los trescientos
23 salarios básicos unificados. Para la celebración de actos y contratos
24 superiores a este monto e inferiores a los quinientos salarios básicos
25 unificados, deberá obtener autorización del Directorio y, para aquellos que
26 superen los quinientos salarios básicos unificados, deberá obtener la
27 autorización de la Junta General de Accionistas, todo, sin perjuicio de lo
28 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j) Todas aquellas

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 contempladas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO (V).- DE LA
2 FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN: La
3 Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios, uno
4 Principal y uno Suplente, que ejercerán la fiscalización de la compañía. El
5 Comisario Principal y el Suplente serán elegidos para un período de un año y
6 podrán ser indefinidamente reelegidos. Las atribuciones de los Comisarios
7 serán las contempladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
8 Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- AUDITORIA EXTERNA: La
9 Junta General de Accionistas de ser procedente, seleccionará la persona o
10 firma Auditora Externa de la compañía, que deberá cumplir con las funciones
11 previstas en la Sección correspondiente de la Ley de Compañías. CAPITULO
12 SEXTO (VI).- DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO
13 ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES: De los
14 beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por
15 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el
16 cincuenta por ciento del capital social; el saldo restante estará a disposición de
17 los señores accionistas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- EJERCICIO
18 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de
19 enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO
20 SÉPTIMO (VII).- OTRAS NORMAS ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-
21 DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para efectos de la disolución y liquidación se
22 estará a lo que dispone la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías.
23 En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de la
24 compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe
25 expresamente otra persona. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-
26 NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se
27 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y, sus Reglamentos y
28 eventuales reformas se entenderán incorporadas a este estatuto". El



9

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

0000010



1 compareciente autoriza al doctor Alfonso Cabrera Velásquez, para que realice
2 el trámite correspondiente a la legalización del presente instrumento. Usted,
3 señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo y los documentos
4 habilitantes necesarios, para la plena validez del presente instrumento.
5 Firmado) Doctor Alfonso Cabrera Velásquez afiliado al Colegio de Abogados
6 de Pichincha bajo el número cinco uno ocho seis (5186). **HASTA AQUÍ EL**
7 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y
8 habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su
9 valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.
10 Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
11 requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por
12 mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando
13 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

14
15

16

17 f) DIEGO ORIO L VARGAS LARA

18 COMPAÑÍA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI COMPAÑÍA ANÓNIMA

19 C.C. C.V.

20

21

22

23

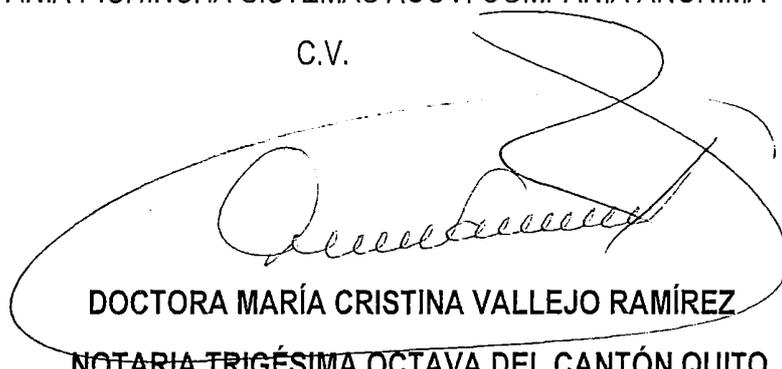
24

25

26

27

28



DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000011

Notaria 38



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

042
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 - 0287 **1710334739**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VARGAS LARA DIEGO ORIOL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA 0
QUITO 0
CANTÓN 0 ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a **08 MAYO 2015**

[Signature]
Dra. Ma. Cristina Vallejo R. Notaria 38
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

Quito, 26 de mayo del 2014

0000012



Señor Ingeniero
Diego Oriol Vargas Lara
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía Pichincha Sistemas Acovi C.A, en sesión celebrada el 22 de Mayo de 2014, resolvió nombrarle a usted GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de cinco años.

En su calidad de Gerente General de la compañía, usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; y sus atribuciones y facultades son aquellas señaladas en la escritura otorgada el 10 de febrero de 1993 ante el Notario Noveno del cantón Quito Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, inscrita el 6 de mayo de 1993; y en la escritura de reforma de estatutos otorgada el 22 de junio de 2005, ante el Notario Undécimo del cantón Quito Dr. Rubén Darío Espinosa, inscrita el 26 de julio de 2005.

En caso de falta o ausencia temporal, será debidamente reemplazado por el Presidente de la Compañía de acuerdo con los estatutos.

La compañía PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A., se constituyó mediante escritura pública, otorgada en la ciudad de Quito, el 18 de marzo del 1986, ante el Notario Quinto Dr. Ulpiano Gaybor Mora, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 4 de Junio de 1986.

Muy Atentamente,

Guido Cordero Díaz
Presidente

En Quito, a los veinte y seis días del mes de mayo de 2014, acepto el presente nombramiento como GERENTE GENERAL de la compañía PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A

Diego Oriol Vargas Lara
1710334739

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí,
Quito, a

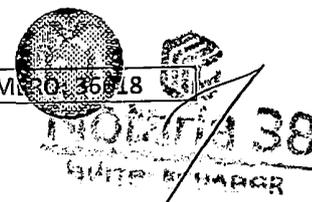
08 ENE. 2015

Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO 36218



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	23138
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8386
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	26/05/2014
FECHA ACEPTACION:	26/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1710334739	VARGAS LARA DIEGO ORIO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST RM # 783 DEL 04/06/1986 NOT QUINTO DEL 18/03/1986.- RE. RM# 948 DEL 06/05/1993 NOT. 9 DEL 10/02/1993.- RE. RM# 1829 DEL 26/07/2005 NOT. 11 DEL 22/06/2005.- AA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 08 ENE. 2015

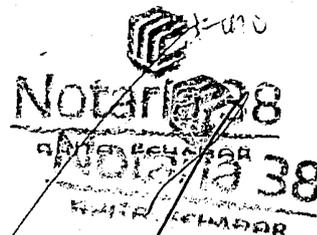
Página 1 de 1

Dra. Ma. Cristina Vallojo R.
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

N° 0658382

de Datos Públicos
Cantón Quito

0000014



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A.

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de febrero del 2015, siendo las 9h00; en las oficinas de la compañía, ubicadas en el Edificio "CENTRO FINANCIERO", ubicado en la Av. Amazonas 4545 y calle Pereira, Cuarto Piso, Oficina 403, estando presente el cien por ciento del capital social de la compañía conformado por:

- BANCO PICHINCHA C.A., debidamente representado por su Gerente General el señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, propietario de 1'453.799,00 acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; correspondiéndole por lo tanto 1'453.799,00 votos; y,
- DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. SOCIEDAD FINANCIERA, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo el señor ingeniero Pablo Salazar Egas, propietaria de una acción ordinaria y nominativa de un dólar de valor nominal pagada en su totalidad correspondiéndole por lo tanto un voto.

-Quienes aceptan la celebración de la presente Junta General Universal, extraordinaria, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y los Estatutos de la Empresa y resuelven conocer el siguiente orden del día:

1.- Conocer y resolver sobre la Reforma y Codificación de estatutos de la compañía.

Aceptado, por unanimidad el orden del día por los accionistas de la compañía, se instala la sesión y se resuelve que ésta se celebre bajo la Presidencia del señor Guido Cordero Díaz; actúa como Secretario el señor Diego Oriol Vargas Lara.

Por secretaría, se establece la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y se verifica la presencia de los accionistas. Se declara instalada la Junta General Universal Extraordinaria y el señor Presidente pone en consideración de los asistentes los puntos del orden del día, los mismos que se resuelve de la siguiente manera:

1.- Conocer y resolver sobre la Reforma y Codificación de estatutos de la compañía:

El Presidente informa a la Junta General de Accionistas que con la finalidad de adecuar los actuales estatutos a las nuevas disposiciones contempladas en la Ley de Compañías y sus reglamentos, es pertinente efectuar una Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Empresa; y, que para tal objeto se ha preparado un proyecto de reformas, el cual se pone a consideración de los accionistas.

La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas resuelve por unanimidad aceptar el proyecto de reformas presentado por el Presidente, cuyo texto aprobado es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C.A."

CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denomina "Pichincha Sistemas ACOVI C.A."

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, especialmente a la de Compañías, a los Reglamentos de ésta, a los presentes Estatutos, y a los Reglamentos Internos que adoptare la compañía.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, pueden establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía, como una institución de servicios auxiliares del sistema financiero, tendrá el siguiente objeto social: a) La prestación de servicios de cobranza judicial y/o extrajudicial, por cuenta propia o ajena y la asesoría y servicios afines, incluidas la realización de estudios e informes y otras actividades relacionadas con la administración de riesgo; la cobranza por cuenta propia será de cartera castigada b) La prestación del servicio de verificación domiciliaria y de búsqueda, incluidos el suministro de información de bienes; de domicilio civil y comercial, que estén relacionados a la prestación del servicio de cobranza; c) La prestación del servicio de recaudación, sea que este se efectúe en locales propios o sea que se efectúe a distancia; d) La ejecución de cualquier otro negocio o actividad que se relacione, en la actualidad o en el futuro, directa o indirectamente con los fines antes señalados y que los socios acordaren. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá contratar o subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que se relacione con su objeto social. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, franquicias y de cualquier índole, acordes a su objeto. La compañía deberá prestar sus servicios a las instituciones pertenecientes al sistema financiero, y a otras personas naturales o jurídicas previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

8000015



CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: La compañía tiene un capital social de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,453,800.00); dividido en UN MILLON CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas desde la cero cero cero cero cero cero uno a la un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS – ACCION: Las acciones se representarán en títulos – acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libro talonarios e irán correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS: Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen para ello en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante comunicación suscrita por Cedente y Cesionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. En los demás aspectos concernientes a las acciones y a los

títulos de acción y que no estuvieren previstos en los presentes estatutos, se sujetarán a las disposiciones del artículo ciento setenta y seis y siguientes de la Ley de Compañías.

CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Es competencia de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente, a los Vocales del Directorio y al Gerente General de la compañía; b) Designar y remover a los comisarios de la compañía; c) De ser pertinente; seleccionar a la persona o firma que realizará la Auditoría Externa; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración, de Comisarios y, si fuere del caso, el de Auditoría Externa y adoptar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubiere; f) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal el caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión, transformación y, en general cualquiera otra que modifique el indicado contrato; g) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio; h) Autorizar al Gerente General la compra y venta de bienes inmuebles así como la constitución de gravámenes sobre éstos y sobre los bienes muebles de la compañía; i) Autorizar al Gerente General para que pueda celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos salarios básicos unificados de los Estados Unidos de América; j) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, el presente estatuto; y, m) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de Junta General de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, cuando menos, los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día de la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para cualquier tipo de junta las efectuará el Gerente General de la compañía o quien lo reemplace. En los casos previstos en la Ley, podrán convocar a Junta General los Comisarios de la compañía. también podrán pedir, por escrito, al Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria; además, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta General de Accionistas con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Para los casos de segunda y tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertada de preferencia en las secciones de información económica, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto en el caso del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LUGAR DE LA REUNION: Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, todo el capital pagado de la compañía y, los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; y, en su falta, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el accionista designado por la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, en ausencia o impedimento de este, la persona que la Junta determine.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas

que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta – poder dirigida al Gerente General de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION: Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. El quórum de instalación para los casos de segunda y tercera convocatoria será el establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO: Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS: De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. Las actas de Junta General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, o de todos los accionistas, según sea el caso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EXPEDIENTES: De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponde; d) Los nombramientos, poderes o cartas – poder presentados para actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: Los Vocales del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por el período de un año y estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, quienes deberán actuar en los casos de ausencia temporal o definitiva de los respectivos principales.- El Presidente y el Vicepresidente, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, quienes

8002817



deberán actuar en los casos de ausencia temporal o definitiva de los respectivos principales.- El Presidente y el Vicepresidente de la compañía ostentarán estas mismas dignidades dentro del Directorio. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio y tendrá voz informativa, pero sin voto. En caso de falta o ausencia del Gerente General, los miembros del Directorio designarán un Secretario Ad - Hoc.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO: Las convocatorias a sesiones de Directorio las realizará el Presidente, cuando este las considere oportuno o a pedido de cualquiera de los miembros del Directorio. Las convocatorias se las efectuará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMO.- QUORUM DE INSTALACION Y RESOLUCIONES: El Directorio podrá instalarse legalmente cuando concurren a la sesión cuando menos tres de sus miembros. El Directorio adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de sus integrantes y serán de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes: a) Velar por la buena marcha de la Compañía y por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, las emanadas del estatuto social y las resoluciones adoptadas por Junta General; b) Resolver los asuntos que sometan a consideración el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; c) Formular las proformas presupuestarias y someterlas a aprobación de la Junta General; d) Autorizar la creación de sucursales y agencias; e) Autorizar al Gerente General la realización de todo acto o contrato que exceda los quinientos Salarios básicos unificados; y, f) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO: De cada sesión del Directorio deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina y contendrán una relación sumaria y ordenada del desarrollo de la sesión, así como la transcripción de las resoluciones de éste.

CAPITULO IV.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un periodo de un año, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y las sesiones del Directorio de la Compañía; b) Suscribir los títulos de acción, conjuntamente con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; e) Suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g)

du.

Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos, la Junta General de Accionistas y el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE: La compañía tendrá un Vicepresidente que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de un año y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones serán: a) Reemplazar al Presidente de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; b) Asistir a las sesiones de Directorio como uno de sus miembros; y, c) Las demás previstas en la Ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General, por un período de cinco años, el mismo que podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la compañía y sus funciones específicas serán: a) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como su Secretario; b) Actuar como Secretario en las sesiones de Directorio; c) Suscribir los títulos de acción, conjuntamente con el Presidente; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; e) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía; f) Dirigir el movimiento económico – financiero de la compañía; g) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de labores, los balances de situación y de resultados y la propuesta de distribución de utilidades, en el plazo de sesenta días contados a partir de la terminación del ejercicio económico; h) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Directorio y de acciones y accionistas de la compañía, cuidar el archivo y la correspondencia de ella; i) Intervenir, a nombre de la compañía, en la celebración de actos y contratos cuya cuantía no exceda de los trescientos salarios básicos unificados. Para la celebración de actos y contratos superiores a este monto e inferiores a los quinientos salarios básicos unificados, deberá obtener autorización del Directorio y, para aquellos que superen los quinientos salarios básicos unificados, deberá obtener la autorización de la Junta General de Accionistas, todo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.

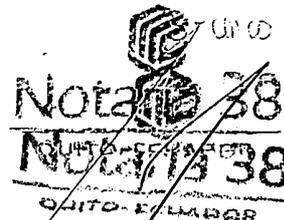
CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente, que ejercerán la fiscalización de la compañía. El Comisario Principal y el Suplente serán elegidos para un período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Las atribuciones de los Comisarios serán las contempladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- AUDITORIA EXTERNA: La Junta General de Accionistas de ser procedente, seleccionará la persona o firma Auditora Externa de la compañía, que deberá cumplir con las funciones previstas en la Sección correspondiente de la Ley de Compañías.

CAPITULO VI.- DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO:

0000018



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social; el saldo restante estará a disposición de los señores accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VII.- OTRAS NORMAS:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y, sus Reglamentos y eventuales reformas se entenderán incorporadas a este estatuto."

Se concede autorización al Gerente General de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura de Reforma y Codificación del Estatuto Social y al doctor Alfonso Cabrera, a fin de que realicen las gestiones legales para la perfecta instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Junta.

Tratado el Orden del Día, se concede un receso de 30 minutos para la elaboración del acta correspondiente, reinstalada la sesión, se da lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad sin observación.

Se levanta la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas a las 11h00 y para constancia de lo expresado, firman los accionistas, el Presidente y el Secretario que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Certifico que el Acta de Junta General Universal Ordinaria de Accionistas de Pichincha Sistemas Acovi C.A., celebrada el día 25 de febrero del 2015, que antecede, es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos

Diego Oriol Vargas Lara
SECRETARIO DE LA JUNTA
GERENTE GENERAL
PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C. A.

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial,
doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al
documento presentado ante mi.
en (5) fojas útil(es).
Quito, a

07 MAYO 2015

Dra. Ma. Cristina Vallejo R. Notaria 38
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

0000019

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social; el saldo restante estará a disposición de los señores accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VII.- OTRAS NORMAS:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.

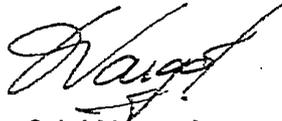
ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y, sus Reglamentos y eventuales reformas se entenderán incorporadas a este estatuto."

Se concede autorización al Gerente General de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura de Reforma y Codificación del Estatuto Social y al doctor Alfonso Cabrera, a fin de que realicen las gestiones legales para la perfecta instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Junta.

Tratado el Orden del Día, se concede un receso de 30 minutos para la elaboración del acta correspondiente, reinstalada la sesión, se da lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad sin observación.

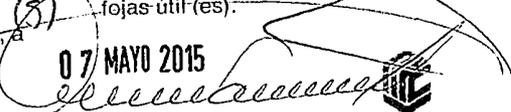
Se levanta la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas a las 11h00 y para constancia de lo expresado, firman los accionistas, el Presidente y el Secretario que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Certifico que el Acta de Junta General Universal Ordinaria de Accionistas de Pichincha Sistemas Acovi C.A., celebrada el día 25 de febrero del 2015, que antecede, es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos


Diego Oriol Vargas Lara
**SECRETARIO DE LA JUNTA
GERENTE GENERAL
PICHINCHA SISTEMAS ACOVI C. A.**

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial,
doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al
documento presentado ante mí.
en (5) fojas útil (es).
Quito, a

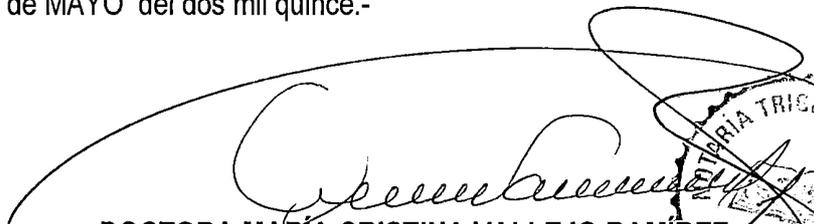
07 MAYO 2015

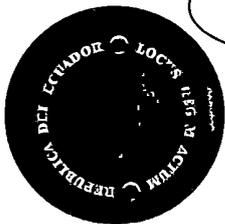

Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI COMPAÑÍA ANÓNIMA, otorgado por: COMPAÑÍA PICHINCHA SISTEMAS ACOVI COMPAÑÍA ANÓNIMA, representado por el señor DIEGO ORIOL VARGAS LARA, en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL ; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a.- OCHO de MAYO del dos mil quince.-


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

000020



TRÁMITE NÚMERO: 32421



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22437
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2461
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1710334739	VARGAS LARA DIEGO ORIOLO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA / QUITO / 08/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PICHINCHA SISTEMAS ACOMI COMPAÑÍA ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 783 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 04/06/1986, TOMO: 117.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO